

SANTIAGO, 03 de Octubre de 2016

N° 317 / 2016 /REF.: **CIRCULAR SOBRE OPCION A NUEVOS REGIMENES TRIBUTARIOS/**

La Ley N° 20.780 publicada en el Diario Oficial el 29 de septiembre de 2014, modificada por la Ley 20.899 publicada en el Diario Oficial el 08 de Febrero de 2016, modificó e introdujo dos nuevos sistemas de tributación del artículo 14 de la Ley de la Renta. Estos nuevos regímenes generales de tributación rigen a partir del 1 de enero de 2017, y son para los contribuyentes que deban declarar sus rentas efectivas determinadas sobre la base de un balance general según contabilidad completa.

NUEVOS SISTEMAS TRIBUTARIOS

La Reforma Tributaria modificó el artículo 14 de la Ley de la Renta, generándose los dos nuevos sistemas, artículo 14 letra A, Régimen de Renta Atribuida y el artículo 14 letra B, Régimen de Imputación Parcial de Créditos. (También llamado régimen semi-integrado).

1. REGIMEN DE RENTA ATRIBUIDA (ARTICULO 14 LETRA A, DE LA LEY IMPUESTO A LA RENTA).

Contribuyentes a declarar sus rentas efectivas según contabilidad completa, sujetos al régimen de primera categoría. Este régimen tiene una tasa de un 25% con imputación total de créditos en el impuesto global complementario. (El 100% del 25%).

1.1. ¿Quiénes pueden optar?

Pueden optar por este régimen los contribuyentes que sean:

- Empresarios individuales.
- Empresas individuales de responsabilidad limitada (EIRL).
- Comunidades.
- Sociedades por acciones.
- Contribuyentes del artículo 58 N°1.
- Sociedades de personas, cuyos propietarios, comuneros, socios o accionistas sean exclusivamente personas naturales.

1.2. Duración

La duración o mantención en el sistema es de 5 años comerciales.

1.3. Atribución de Rentas. (Distribución de Utilidades)

Se atribuirá a cada persona o a los socios o accionistas las utilidades obtenidas por la empresa haya o no haya retiros, de acuerdo al porcentaje de participación social o de acuerdo a escritura pública donde se señala como se efectuará la repartición.

1.4. Tributación de las personas naturales y crédito contra Impuesto Global Complementario.

Las personas naturales como se les atribuirá ingresos, retiren o no retiren, deberán agregarlos a su base de impuesto global complementario la cual a partir del 01.01.2017, tiene una tasa máxima de un 35%, teniendo de crédito contra dicho impuesto del 100% del impuesto pagado por la empresa, es decir el 100% del 25%.

1.5. Requisito previo para ejercer la opción de renta atribuida.

Además de lo indicado precedentemente, se requiere:

- **Comunidades**

Declaración suscrita por la totalidad de los comuneros.

- **Sociedades de Personas y Sociedades por Acciones.**

Declaración suscrita por la totalidad de los socios o accionistas, donde deben estar de acuerdo todos, es decir debe ser unánime.

2. REGIMEN DE IMPUTACION PARCIAL DE CREDITOS.(RÉGIMEN SEMI-INTEGRADO. ARTICULO 14 B DE LA LEY DE IMPUESTO A LA RENTA).

Contribuyentes que declaran sus rentas efectivas según contabilidad completa, sujetos al régimen de primera categoría con deducción parcial de créditos en los impuestos finales (65%). La tasa de impuesto de 1era. Categoría es un 25,5% año 2017 AT 2018 y desde ahí en adelante, es decir desde el año 2018 AT 2019, un 27%, con crédito contra impuesto global complementario de un 65%.

2.1. ¿Quiénes están obligados?

Los contribuyentes que son:

- Sociedades anónimas.
- Las sociedades comanditas por acciones.
- Las sociedades de personas con, socios personas jurídicas, basta al menos uno de sus socios, con esta condición.

Estas entidades indicadas están obligados al régimen semi-integrado.

2.2. ¿Quiénes pueden optar voluntariamente por este régimen?

Pueden optar por este régimen aunque sus socios o accionistas sean personas naturales, los contribuyentes que son:

- Empresarios individuales.
- Empresas individuales de responsabilidades limitadas.
- Comunidades,
- Sociedades de personas.
- Sociedades por Acciones.

2.3. Duración.

La duración o mantención en el sistema es de 5 años comerciales.

2.4. ¿Cómo tributarán los Socios o Accionistas?

Los socios o accionistas tributan su impuesto global complementario de acuerdo a los retiros efectivos que se realicen o por los dividendos recibidos de las sociedades anónimas o sociedades por acciones, teniendo un crédito de un 65% del Impuesto de 1era. Categoría pagado por la empresa, es decir un 65% del 27%, lo que hace que una persona que esté en la tasa máxima de impuesto global complementario desde un 35%, puede llegar a un impuesto de un 44,45%.

3. OPORTUNIDAD EN QUE SE DEBERA EJERCER LA OPCION. (EJERCER LA COMUNICACIÓN DEL SISTEMA).

- Los contribuyentes que hayan iniciado actividades con anterioridad al 1 de junio de 2016: deberán ejercer la opción entre los meses de junio a diciembre de 2016.
- Los contribuyentes que inicien actividades a contar del 1 de junio de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016: deberán ejercer la opción dentro de los dos meses siguientes a aquel en que comiencen sus actividades.

Formalidades que deberán cumplir los Contribuyente al comunicar la opción.

CONTRIBUYENTE	EJERCERÁN LA OPCIÓN	SUSCRITA POR	PLATAFORMA	ANTECEDENTES
Empresario Individual (EI), EIRL y contribuyentes del N°1, del art. 58 de la LIR.	Presentación de una declaración al Servicio.	Suscrita por el contribuyente.	Por Internet, en página Web del SII.	
Comunidades (CM)	Presentación de una declaración al Servicio.	Suscrita por la totalidad de los comuneros.	Presencial o Internet, página Web SII. (1)	Declaración suscrita por la totalidad de los comuneros
Sociedades de Personas (SP) y sociedades por Acciones (SpA)	Presentación de una declaración al Servicio, página Web SII.	Suscrita por el representante de la sociedad	Presencial o Internet. Página Web SII. (1)	Escritura Pública en que conste el acuerdo unánime

(1) Estimamos que puede hacerse vía internet pero como hay un documento previo o escritura pública, no sabemos si hay que llevarla presencialmente al SII o está se adjunta solo vía internet o queda en la empresa para una eventual revisión futura.

En nuestra próxima circular, para su conocimiento, se hace una presentación del impuesto sustitutivo del FUT, opción que se puede hacer hasta el 30 de Abril de 2017, con el FUT al 31.12.2016.

**CHAU, TAPIA Y ORTEGA, CONTADORES
PROFESIONALES AUDITORES LIMITADA**

CHTYO/scv